

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241340746111



27-06-2024

Bogotá, D.C.;

Señor:

**FERNANDO ALBERTO HOYOS ESCOBAR**

**Asunto: Solicitud de Concepto.  
TRANSPORTE - VALLA.  
Radicado No. 20233031817902 del 16 de noviembre de 2023.**

Respetado señor Hoyos, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento radicado con el Nro. 20233031817902 del 16 de noviembre de 2023, mediante el cual formula la siguiente:

### CONSULTA

*"A fin de dar cumplimiento de la resolución No. 20233040025285 del 20 de junio de 2023 "por la cual se establece la distribución, diseño y parámetros de las vallas y demás elementos de información de las obras y proyectos de infraestructura de transporte " nos permitimos dar traslado de la respuesta emitida por la Sociedad COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. COMPAS S.A -Contrato de concesión 024 de 1999, la cual fue allegada a esta entidad mediante comunicación con radicado ANI No. 20234091162972 de 10 de octubre de 2023.*

*Con lo anterior, solicitamos de la manera más atenta emitir un pronunciamiento ante la respuesta presentada por la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. COMPAS S.A".*

### CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

*"6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.*

*7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración".*

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241340746111



27-06-2024

de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

### Marco normativo

Mediante Resolución 20233040025285 del 2023 del Ministerio de Transporte, “Por la cual se establece la distribución, diseño y parámetros de las vallas y demás elementos de información de las obras y proyectos de infraestructura de transporte que contrate el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL”, se estableció que:

**“Artículo 1 °. OBLIGATORIEDAD.** Las vallas y demás elementos de información de los contratos de concesión y obras públicas de infraestructura de transporte que contrate el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL, deberán corresponder con los criterios de distribución, diseño y parámetros contenidos en la presente resolución”.

Por su parte, el artículo 5 ibidem, preceptúa que:

**“Artículo 5 °. TIPOS DE VALLAS, CANTIDAD Y DISTRIBUCIÓN SEGÚN TIPO DE OBRA.** La distribución y cantidad de las vallas informativas de las obras y proyectos de infraestructura de transporte (construcción, reparaciones y mantenimiento) que contraten el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL se realizará de acuerdo a los siguientes criterios, según el tipo de obra: (...)

**Parágrafo 2°.** En las áreas donde se ejecuten obras o proyectos de infraestructura de transporte cuyo acceso al público sea restringido, la entidad contratante podrá eximir al contratista de la instalación de las vallas de información objeto de la presente Resolución”. (Negrilla fuera del texto)

### Desarrollo del problema jurídico

La Resolución 20233040025285 del 20 de junio de 2023 del Ministerio de Transporte, en cita, determina los tipos de vallas, cantidad y distribución según el tipo de obra de los proyectos de Infraestructura que realicen las entidades adscritas, entre ellas, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.

Por su parte, en el parágrafo 2 del artículo 5 ibidem, establece que en el caso donde se ejecuten obra de infraestructura de transporte cuyo acceso al público sea restringido, la entidad contratante podrá eximir al contratista de la instalación de las vallas de información.

De acuerdo con lo establecido en la normatividad precitada, se puede eximir al contratista de la obligatoriedad de poner valla informativa, cuando la obra no sea de acceso al público, situación que deberá ser determinada y soportada por el interventor y/o supervisor del contrato de concesión, como parte de sus obligaciones de la ejecución del contrato.



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241340746111



27-06-2024

## Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

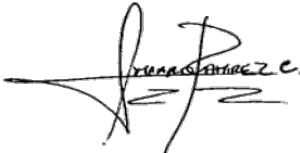
### Respuesta al interrogante único

Frente a su interrogante, le manifestamos que tal como lo establece el parágrafo 2 del artículo 5 de la Resolución 20233040025285 del 20 de junio de 2023, es la entidad concedente, quien debe eximir al contratista de la obligatoriedad de poner la valla informativa, siempre y cuando las áreas donde se ejecute las obras, sean de acceso restringido al público.

Se reitera que en virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento, ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente.



**AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ**  
**Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal**  
**Oficina Asesora de Jurídica**  
**Ministerio de Transporte**

Proyectó: Guizel Muñoz Pinilla. - Contratista - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ  
Revisó: Yulimar de Jesús Maestre Viana - Profesional Especializado - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia auténtica del documento electrónico  
www.mintransporte.gov.co

